



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 26 4

01 JUL. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. 8471 de septiembre 25 de 2018 la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S solicitó liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas subterráneas.

Que a través de radicado interno No. 1078 de 2018 el señor JUAN JOSE JARAMILLO MARIN, con .C.C No. 71.743.994 en su condición de representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S con Nit. No. 800.053.055-4 presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio SAN RAFAEL localizado en el sector Portón de Morán, Corregimiento de Rio Frio del Municipio Zona Bananera, para uso de riego de cultivo de banano y lavado de fruta en la empacadora, en un caudal de 50 lps y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de caja No. 2637 de 2018 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-16724
- Diseño definitivo de pozo
- Caracterización de agua expedida por laboratorio LABORMAR

Que una vez revisada la anterior documentación a través de radicado interno No. 4472 de 2019 aportó el Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA-

Que con Auto No. 2047 de Noviembre 15 de 2019 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación e inspección ocular por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, señalándose para el día 24 de enero de 2020.

Que mediante memorando interno se hizo devolución del en informe técnico de fecha 31 de julio de 2020 toda vez que se observó que era necesario se realizara una nueva prueba de bombeo en atención a que el tiempo el cual se había ejecutado era insuficiente



RESOLUCION N°

FECHA:

2264  
01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

para la medición de datos y caudales necesarios que permitieran dar un concepto definitivo la concesión solicitada.

Que en concepto técnico de fecha 26 de abril de 2021 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental frente a la viabilidad de concesión conceptuó:

"(...)

### CONCEPTO TÉCNICO

El día 24 de enero de 2020 se realizó visita de inspección al pozo ubicado en el predio San Rafael 2, en el Municipio de Zona Bananera, a esta finca se accede sobre la vía troncal del caribe hacia Fundación en la vereda Portón de Moran.

En la visita participaron:

Por Corpamag el Profesional: Josué Campo Mendoza,  
Solicitante: Harold Villamil en calidad de administrador de la finca.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

#### 1. Información del solicitante

Persona Jurídica	Agroindustrial San Rafael S.A.S.
NIT	800053055-4
Dirección de correspondencia	Cra 43 · 14-27 Ofi 110 Edificio Colinas Medellín.
Email	fjimenez@uniban.com.co
Numero de Celular	2681846

Tabla 1. Información del solicitante.

#### 2. Información General

Nombre Del Predio	San Rafael 2
Área del Predio	58,65
Departamento	Magdalena



1700-37

2264

RESOLUCION N°

FECHA: 01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	Rio Frio
Actividad	Cultivo de Banano
Servidumbre	No Aplica
Costo Del Proyecto	120.000.0000

Tabla 2. Información general

3. Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Agua Subterránea – Acuífero Zona Bananera
Coordenadas de captación	10°56'13.184"N 74° 10'23.304"W
Coordenadas del predio	10°56'16.13"N 74°10'4.19"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal de la Solicitud	50 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

4. Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Banano
Área	58.65 Ha
Tipo de Riego	Aspersión
Otros Usos	Lavado de Fruta

Tabla 4. Demanda – Uso

5. Fuente de abastecimiento.

La fuente de agua para la concesión solicitada es un (1) Pozo ubicado dentro del predio solicitante, ubicado en las siguientes coordenadas: 10°56'13.184"N 74° 10'23.304"W.

Características del Pozo:

Profundidad:	60 metros
Diámetro:	12 Pulgadas

Tabla 5. Características del Pozo.



1700-37

RESOLUCION N°

2 264 - 4  
01 JUL. 2021

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS”



Perfil Estratigráfico y Perfil del Pozo

## 6. Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas.

*Sistema de Captación: Equipo de bombeo sumergible 60 HP.*

*Sistema de Conducción: Líneas de tubería PVC en 1, ¾, 2 3 y 1/2 Pulgadas de diámetro, líneas secundarias.*

*Sistema de Almacenamiento: Reservorio de 1 ha además La planta empacadora de banano de la finca posee dos albercas que son conocidos como desmane y saneo de fruta, estos tienen un volumen aproximado de 6.5 metros cúbicos cada uno los cuales solo son utilizados en el momento que se programe el día de corte de la fruta, el cual sería una vez por semana.*

*Aguas servidas y drenajes: canales de drenaje que dirigen el agua al acceso a un canal de desagüe.*

## 7. Ubicación Geográfica.



1700-37

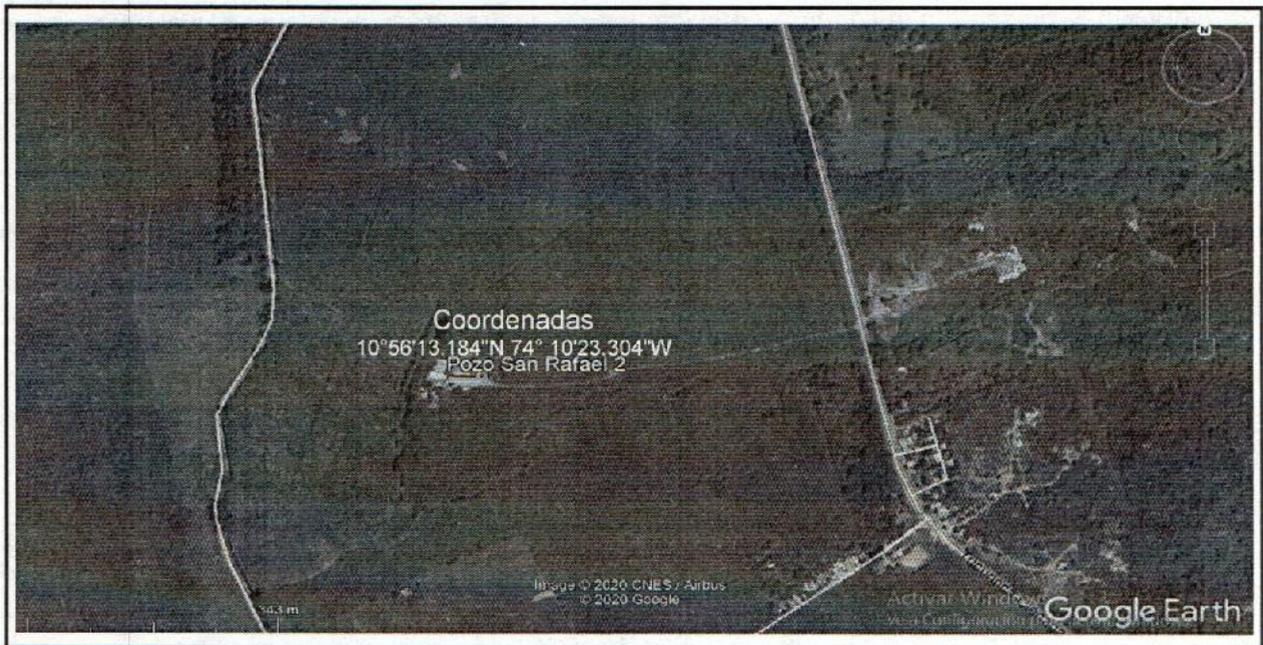
RESOLUCION N°

2264  
01 JUL. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

*El Pozo se encuentra ubicado en el predio San Rafael 2, en el Municipio de Zona Bananera en la vereda Portón de Moran, en las siguientes coordenadas geográficas: 10°56'13.184"N 74°10'23.304"W en el sistema de coordenadas WGS 84.*



*Ilustración 1 Imagen Satelital – Ubicación Predio San Rafael 2. Coordenadas: Fuente; Google Earth – Datos tomados en inspección de campo – Revisión Bibliográfica*

**Análisis Demanda de Agua – Calculo.**

**Uso:** Riego

**Otros Usos:** Lavado de Fruta.

**Cultivo:** Banano.

**Área cultivada a regar:** 55.15 hectáreas

**Tipo de riego:** Método de aspersión.

*A continuación, se refleja el cálculo de la demanda de agua para Riego de la Fruta:*

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal lps/Ha
0.81	55,15	44.67



1700-37

RESOLUCION N°

2264

FECHA:

01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

**8. Prueba de Bombeo**

Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presento a la corporación el informe requerido por esta Norma; el cual se anexa a este plenario.

Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem del Decreto 1076 de 2015.

La prueba de bombeo demoró aproximadamente 12 horas el caudal se midió volumétrico utilizando un tanque plástico de 50 litros; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 8,50 lps. En las coordenadas Geográficas 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O.

Qprom: 8,50 lps

Diámetro : 12 pulgadas

Profundidad: 60 metros

Nivel estático: 14.8 metros

Nivel Dinámico: 16.2 metros

NIVEL ESTÁTICO (m)		14,8		HORA INICIO: 9:00 am		TIPO DE BOMBA: 60 HP /6 pulgadas	
NIVEL DINÁMICO (m)		16,2		D. ACUIFERO: 10"		D. TUB. IMPULSION: 6"	
						D. TUB. SUCCION: 6"	
DATOS PRUEBA DE BOMBEO							
TIEMPO (min)	NIVEL DINÁMICO (M)	AB. (mts)	NIVEL ESTÁTICO	CAPACIDAD ESPECIFICA		CAUDAL (lt/sg)	
5	15	0,2	14,8	6,07		8,50	
20	15	0,2	14,8	6,07		8,50	
15	15	0,2	14,8	6,07		8,50	
20	15	0,2	14,8	6,07		8,50	
25	16	1,2	14,8	6,07		8,50	
30	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
40	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
50	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
60	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
50	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
60	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
90	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
120	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
150	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
180	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
210	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
240	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
300	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
360	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
420	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
480	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
540	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
600	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	
660	16,2	1,4	14,8	6,07		8,50	

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

2 2 6 4

RESOLUCION N°

FECHA: 01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

720	16,2	1,4	14,8	5,07	8,50
-----	------	-----	------	------	------

*De la prueba de bombeo se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que las fuentes subterráneas permiten una explotación continua con un caudal propuesto de 44.67 lps de esta forma se bombea en diferentes ciclos para garantizar el debido uso del agua. Entonces, revisada la prueba de bombeo se puede establecer que esta cumple con el marco normativo ambiental y es aprobada para la presente solicitud.*



**9. Disponibilidad del Recurso.**

*De acuerdo a los resultados de los aforos durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una producción recomendable de 8,5, lo cual se ofrece como una disponibilidad hídrica subterránea para atender la respectiva solicitud de concesión.*

**10. Servidumbre de Acueducto.**

*No requiere.*

**11. Perjuicios a terceros.**

*No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.*



1700-37

RESOLUCION N° 2 264  
FECHA: 01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

**12. Oposición:**

*Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.*

**13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

*En la visita para la concesión se hizo entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018 PUEAA				
N°	Concepto	Cumple		Recomendación
		SI	NO	
1	<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>	x		Cumple
	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior</i>	x		Cumple
2.	<i>La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes</i>	x		Cumple
3.	<i>La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas</i>	x		Cumple

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada por Agroindustrial San Rafael S.A.S. Identificada con NIT: 800053055-4, para el predio San Rafael 2, se recomienda aprobar Técnica y Ambientalmente la solicitud y Otorgar la Concesión De Aguas subterránea para riego y lavado de fruta a través de un pozo con un caudal de 44.67 litros por segundo, en el punto de captación localizado en las coordenadas 10°56'13.184"N 74° 10'23.304"W Corregimiento de Rio Frio, Vereda Portón De Moran en el Municipio de Zona Bananera."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2264  
01 JUL. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS”**

prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.



1700-37

RESOLUCION N°

01 JUL 2021

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS”**

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 26 de abril de 2021 citado líneas arriba y de



1700-37

RESOLUCION N°

2 2 6 4

FECHA:

0 1 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S identificada con Nit. No. 800053055-4, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ JARAMILLO MARIN con .C.C No. 71.743.994 a partir de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, para beneficio del predio SAN RAFAEL 2, ubicado sobre la via Troncal del Caribe en la Vereda Portón de Morón en el Municipio Zona Bananera, para uso de riego de banano, en un caudal de 44,67 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas los aspectos de educación ambiental en relación a la conservación y cuidado del recurso hídrico.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).



RESOLUCION N°

FECHA:

2 26 4  
01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo indicado en el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N° 2 264  
FECHA: 01 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S IDENTIFICADA CON Nit. No. 800053055-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN JOSE JARAMILLO CON .C.C No. 71.743.994 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'13.184"N – 74°10'23.304"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN RAFAEL 2, UBICADO SOBRE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN LA VEREDA PORTON DE MORAN EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 44,67 LPS"

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN JOSE JARAMILLO en calidad de representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S y/o quien haga veces de Apoderado.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

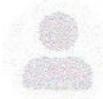
**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Karen Bozón  
Revisó: Maricruz Ferrer  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente : 5552

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Resolución N°2264 de 01 de Julio de 2021



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <ingajo@une.net.co>, <gerencia@ingepol.com>  
**Fecha** 2022-05-03 16:16

 Resolución 2264 de 2021.pdf (~3,9 MB)

En atención al radicado R202253004255 de fecha 03-05-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG